

cen, otorgan los poderes necesarios en forma y con arreglo á derecho á todos y á cada uno de los dichos Diputados, para que desempeñen las áugustas funciones de su destino; y para que de acuerdo con todos los Diputados elegidos por los demas departamentos del Estado, sancionen en el Congreso cuanto pueda pertenecer á los verdaderos intereses del Estado, y á llenar los fines de su convocacion. Y firmaron este poder, y mandaron á mí el présente secretario que lo testificase.

Art. 39. Concluidos estos actos en la Capital de Lima, el presidente y demas individuos de la junta de regulacion, saldrán fuera de la sala consistorial y se avanzarán hasta la balustrada de los corredores que dan á la plaza de la Independencia. Colocados en este punto publicará al pueblo dicho presidente en alta y perceptible voz la eleccion de Diputados del modo siguiente. — El departamento de la heróica y esforzada ciudad de los Libres, ha tenido á bien nombrar de sus Diputados para el Congreso constituyente, á los ciudadanos. . . [Aqui los nombres de los Diputados.] ¡Viva la Patria! ¡Viva la Independencia! ¡Viva su Libertad!

Art. 40. En el momento en que se haya publicado de este modo el nombramiento de Diputados se hará una salva en el parque de artillería preparándose con anticipacion la señal correspondiente. Sonará al mismo tiempo un largo y general repique de campanas; y en medio de estos signos de regocijo, y de las aclamaciones del público, la Municipalidad conducirá á los Diputados, de la sala consistorial á la Catedral. Se entonará en esta iglesia un magnífico *Te Deum*, y habrán otras demostraciones públicas de regocijo.

Art. 41. En las cabezas de los demas departamentos del Estado, se celebrará el nombramiento de sus respectivos Di-

putados de un modo semejante al expresado en el artículo anterior.

Dado en el palacio del Supremo Gobierno en Lima, á 26 de Abril de 1822. — 3.º

Firmado :

TORRE-TAGLE.

Por orden de S. E.

D. MONTEAGUDO (1).

(Gacetas, tom. 2.º números 38, 40, 41, 42 y 43.)

216

MINISTERIO DE ESTADO

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto :

No habiendo reunido la pluralidad absoluta de sufragios para los oficios de presidente, escrutadores y secretarios, de la mesa preparatoria por la parroquia de San Marcelo, ninguno de los individuos de ella; se procederá á nueva eleccion de todos los cargos el lunes 22 del corriente á las nueve de la mañana en el convento de San Agustin. Publíquese por bando é insértese en la *Gaceta*.

Dado en el palacio del Supremo Gobierno en Lima, á 19 de Julio de 1822. — 3.º

Firmado :

TRUJILLO.

Por orden de S. E.

B. MONTEAGUDO.

(Gaceta, tom. 3.º núm. 8.)

217

Se aproxima el día que se ha fijado para la apertura del Congreso constituyente, y á ménos que se retarde en algun departamento la eleccion de Diputados por circunstancias imprevistas, puede asegurarse que en lo sucesivo, el Perú celebrará el 28 de julio dos aniversarios memorables. Nadie pretenderá si no es por un exceso de ignorancia, que en los primeros pasos de nuestra marcha política, se encuentre el sello de la perfeccion y el carácter augusto de la sabidu-

(1) La ley reglamentaria de elecciones que hoy rige es la de 6 de Febrero de 1827.

D. 19 de Junio de 1822.
Sobre elecciones en la parroquia de San Marcelo de Lima.

D. 29 de Junio de 1822.
Sobre eleccion de Diputados por varias provincias.



Así consta del documento de la referencia cuya **COPIA CERTIFICADA** se expide impresa a solicitud de la parte interesada en 04 fojas, y que previa confrontación de ley, rubrico, sello y firma. LIMA, VEINTICINCO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección de Archivo Histórico
Área de Procesos Técnicos Archivísticos

CELIA MIRIAM SOTO MOLINA
Jefa (e)

DERECHOS SEGÚN TUSNE: EXONERADO SEGÚN LEY N° 27867, ART. 51°, LITERAL N).

cho de Gobierno queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese.—Dado en la casa del gobierno en Huancayo á 5 de noviembre de 1839—*Agustin Gamarra*—P. O. de S. E.—*Benito Laso*. (1) Per. tom. 2.º núm. 64, y Rej. Ofic. núm. 24)

279.

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Por cuanto el Congreso Jeneral ha decretado lo siguiente:

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

Que la Villa de Huancavelica encierra una numerosa poblacion, y es capital del departamento de este nombre.

DECRETA:

Art. único. La Villa de Huancavelica se denominará la ilustre ciudad de Huancavelica.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 4 de Noviembre de 1839—*Agustin Guillermo Charun*, diputado presidente—*Ramon Aspuri*, diputado secretario—*J. Jervacio Alvarez*, diputado secretario. El Ministro de Estado del despacho de Gobierno queda encargado de su cumplimiento.

(1) Por orden del Consulado, sin fecha publicada en el Peruano tomo 4.º núm. 52 se previene sean presos los deudores fallidos, conforme al art. 6, cap. 17 de la ordenanza.

Por tanto, imprímase, publíquese, y circúlese.—Dado en la casa del Gobierno en Huancayo á 5 de Noviembre de 1839—*Agustin Gamarra*—P. O. de S. E.—*Benito Laso*. (2) (Per. tom. 2.º núm. 64, y Rej. Ofic. núm. 24.)

280.

Republica Peruana—Ministerio de Gobierno y relaciones exteriores. —Casa del supremo gobierno en Huancayo á 4 de Noviembre de 1839.

A los Señores Prior y Consules del Tribunal del Consulado.

Habiendo vacado la plaza de juez de Alzadas de ese Tribunal por muerte del Señor Dr. D. Miguel Gaspar de La-fuente y Pacheco, S. E. el Presidente se ha servido conferirla al Dr. D. Manuel Antonio Colmenares, para que la sirva en los mismos términos que aquel.

Con este motivo y siendo necesario proveer el destino de Asesor que se habia conferido al Dr. Colmenares, dispone S. E. que el Tribunal haga la propuesta respectiva en terna con arreglo á su ordenanza, formándola de abogados que, á mas de reunir probidad conocida, inteligencia y patriotismo, sean peruanos de nacimiento, segun el espíritu de la carta fundamental que se va á publicar y jurar.

De orden suprema lo digo á USS. para su intelijencia y cumplimiento.

Dios guarde á USS.—*Benito Laso*. (3) (Per. tom. 2.º núm. 64.)

281.

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso Jeneral ha dado el decreto siguiente:

(2) Corriente.
(3) No tuvo efecto la propuesta de Asesor, y continúa el mismo 'extranjero' que servia de tal.



COPIA CERTIFICADA

El Área de Procesos Técnicos Archivísticos de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación de conformidad con la Ley N° 25323 y el Art. 15° del D.S. N° 008-92-JUS. **CERTIFICA:** Que, en la COLECCIÓN DE LEYES, DECRETOS Y ÓRDENES, Tomo N° 75-A, página 400, N° 279 se encuentra publicado el *Decreto de 5 de noviembre de 1839* que denomina a la *Villa de Huancavelica* el título de "*Ilustre ciudad de Huancavelica*" cuya **COPIA CERTIFICADA** se expide impresa a solicitud de la parte interesada en 01 foja, y que previa confrontación de ley, rubrico, sello y firma. LIMA, VEINTICINCO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección de Archivo Histórico
Área de Procesos Técnicos Archivísticos

.....
CELIA MIRIAM SOTO MOLINA
Jefa (e)

DERECHOS SEGÚN TUSNE: EXONERADO SEGÚN LEY N° 27867, ART. 51°, LITERAL N).